

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Anteproyecto de Presupuesto que deberá ser remitido al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para incluirse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Antecedentes

Primero.- Con fecha 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT), como un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio;

Segundo.- El artículo 28, párrafo vigésimo, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que el Instituto ejercerá su presupuesto de forma autónoma y que la Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirle el ejercicio eficaz y oportuno de su competencia;

Tercero.- El artículo 30, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), establece que los entes autónomos enviarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación de éste, y

Cuarto.- El artículo 17, fracción VI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), establece que es facultad del Pleno aprobar anualmente el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto que proponga el Comisionado Presidente y, una vez aprobado, remitirlo al Titular de la SHCP, a fin de incluirse en el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, con fundamento en el artículo 20, fracción X, de la LFTR.

Considerando

Primero.- Que corresponde a la Unidad de Administración, a través de la Dirección General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad, atento a lo dispuesto por los artículos 57 y 60, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 10 de las Normas en Materia Presupuestaria del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Normas en Materia Presupuestaria), integrar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto. En ejercicio de dicha

atribución, se coordinó e integró el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025, que presenta el Comisionado Presidente al Pleno para su revisión y, en su caso aprobación, en cumplimiento a la obligación del Instituto como ejecutor de gasto y a la LFPRH, que en términos de su artículo 6, párrafo segundo, dispone:

“Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría para efectos de la programación y presupuestación en los términos previstos en esta Ley. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a los órganos competentes, en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas”.

Segundo.- Que las Normas en Materia Presupuestaria disponen en su artículo 4, fracción I, que corresponde a la Unidad de Administración: *“Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, evaluación y registro contable, respecto del gasto público”.*

Tercero.- Que el Comisionado Presidente propone al Pleno el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2025, con fundamento en el artículo 20, fracción X, de la LFTR.

Cuarto.- Que la evolución del presupuesto autorizado al Instituto por la Cámara de Diputados presentó una disminución en términos reales del 40.61% en el periodo 2014-2024, equivalentes a 812.2 millones de pesos (mdp), en dicho periodo.

Quinto.- Que derivado de los recortes presupuestales realizados por la Cámara de Diputados a los Proyectos de Presupuesto del Instituto, enviados a la SHCP para los ejercicios fiscales 2019 y 2020, el IFT se vio obligado a replantear proyectos sustantivos para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, lo cual impactó de forma sustancial y permanente el volumen de sus recursos ejercidos.

Sexto.- Que al cierre del ejercicio fiscal 2024 se estima cumplir con la meta de ahorro presupuestario, para dicho ejercicio, por un monto de 20.0 mdp. Estos ajustes se han realizado en un contexto de restricción presupuestal y se obtienen principalmente de ahorros y economías por vacancia y procedimientos de licitación pública, así como por la aplicación de los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2024, por lo que, una vez incorporado dicho monto al acumulado, entre 2014 y 2024 el IFT habrá reintegrado a la Tesorería de la Federación un monto total de 379.4 mdp solo por dicho concepto.

Séptimo.- Que el artículo 75, párrafo tercero, de la Constitución, prevé:

“(…)

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de

Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que, para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables”.

Octavo.- Que el 13 de septiembre de 2018, la Cámara de Diputados aprobó el “Decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el Código Penal Federal”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, así como su reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial, el día 12 de abril de 2019.

Con fecha 19 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos”, (Ley de Remuneraciones), entrando en vigor al día siguiente de su publicación; indicando dicha Ley en sus artículos 23 y 24, que:

*“**Artículo 23.** Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto.*

***Artículo 24.** El manual de remuneraciones de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno, se apegarán estrictamente a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.*

Las reglas establecidas en los manuales a que se refiere el párrafo anterior, así como los tabuladores de remuneraciones contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se apegarán estrictamente a las disposiciones de la presente Ley”.

Noveno.- Que por acuerdo de este Pleno, se decidió presentar demanda de controversia constitucional el 29 de junio de 2021 para que se declare la invalidez del último párrafo de la fracción III del artículo 7, así como 9; último párrafo del artículo 15, en relación con el diverso 20

párrafos primero, segundo y cuarto; 22, y Quinto Transitorio del "Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021. El 8 de julio de 2021 se publicó el acuerdo de fecha 7 de julio de 2021 en las listas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; acuerdo mediante el cual se negó la suspensión solicitada por el Instituto y el cual fue notificado a este Instituto el 12 de julio de 2021, interponiéndose el recurso de reclamación correspondiente en contra de la negativa el 3 de agosto de 2021, mismo que fue admitido por acuerdo de fecha 11 de agosto de 2021.

Décimo.- Que mediante acuerdo de fecha 04 de marzo de 2022, notificado a este Instituto el 11 de marzo de esa misma anualidad, se remitió la Resolución de 10 de noviembre de 2021 dictada por la Primera Sala del Máximo Tribunal en el recurso de reclamación 74/2021-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, en la que resolvió el recurso como procedente y fundado, se revocó el acuerdo recurrido y se concedió a este Instituto actor la suspensión solicitada en la demanda del expediente principal, acompañando también del voto particular formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Décimo Primero.- Que para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2025, este Instituto debe dar cumplimiento a lo establecido en la suspensión decretada en la Resolución de 10 de noviembre de 2021 dictada por la Primera Sala de la SCJN, en lo relativo al Recurso de Reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, cuyos resolutivos a la letra se indica:

“PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Se revoca el auto recurrido de siete de julio de dos mil veintiuno, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021.

TERCERO. Se concede la suspensión solicitada respecto de los actos señalados en la demanda principal de la controversia constitucional 81/2021, en términos del último considerando de esta sentencia”.

Adicionalmente, en el considerando Séptimo de la resolución del recurso de reclamación 74/2021-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, se advierte, en la parte conducente, las siguientes consideraciones de derecho:

“60. En ese sentido, como se realizó en los aludidos precedentes, conviene recordar que la suspensión en las controversias constitucionales, **tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general, en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se**

trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten.

Aplicadas las anteriores consideraciones a este caso, si se obligara a cumplir con lo que establece el artículo 14 párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, el juicio podría quedar sin materia por ser, precisamente, ese el tema a decidir en el fondo, de manera que de continuar con su aplicación, la obtención de un fallo favorable, no convalidaría la afectación a los derechos humanos afectados hasta el dictado de la sentencia, ya que la violación alegada se habría consumado en ese lapso.

61. Es decir, de no concederse la medida precautoria **se les estaría entregando a los servidores públicos un salario menor al que les corresponde de acuerdo con las funciones que realizan y la responsabilidad que conlleva el prestar el servicio público correspondiente con la calidad e independencia necesarias, permitiendo con ello que sus efectos se consumen irreparablemente en perjuicio de los sujetos obligados que ahí se refieren, lo cual resultaría contrario a la naturaleza jurídica de la medida precautoria de que se trata.**

[...]

65. Por lo tanto, con el fin de preservar la materia del juicio y evitar que se cause un daño irreparable, **procede conceder la suspensión solicitada para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos** del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y **hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, no sean fijadas en términos de preceptos impugnados de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos**, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve.

[...]

80. Debe concluirse que no se actualizan ninguna de las referidas prohibiciones, pues la concesión de la suspensión se concede para que no se apliquen las normas al Instituto actor y, en su lugar, **se mantengan las remuneraciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de las normas impugnadas, esto es, se mantenga vigente una previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano.** En otras palabras, no se otorga la suspensión para que deje de aplicarse algún acto que tenga por objeto o finalidad la protección de alguno de los bienes jurídicos previsto en el artículo 15 de la legislación, sino para que no se aplique en contra del Instituto actor una política de reducción salarial, sobre emolumentos que ya se venía contemplando.

[...]

82. Por tanto, habiéndose acreditado que no se actualiza ninguno de los criterios negativos y, por el contrario, habiendo constatado que se colman los criterios positivos establecidos por jurisprudencia del Pleno de esta Suprema Corte, debe revocarse el acuerdo impugnado y concederse la suspensión solicitada por la parte actora en la controversia constitucional 81/2021; para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, no sean fijadas en términos de la ley reclamada, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve”.

Lo anterior, para el efecto de que se mantenga la previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, esto es, que se contemplen las cantidades y montos fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Décimo Segundo.- Que con base en lo señalado en el Considerando anterior y dado que el Instituto es un órgano constitucional autónomo, que cuenta con un sistema de servicio profesional que incorpora condiciones generales de trabajo, y cuyo personal desarrolla un trabajo técnico calificado y de especialización en su función, actualiza los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 127 constitucional.

Mediante Oficio No. 411/UPCP/2024/0214, de fecha 21 de octubre de 2024, la SHCP a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, dio a conocer la Remuneración Ordinaria Anual y la Remuneración Ordinaria Líquida Mensual de la Presidenta de la República, a efecto de que el Instituto cuente con elementos de referencia para la conformación de los Límites de la Percepción Ordinaria Total en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Netos Mensuales), Remuneración Total Anual del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Límites de Percepciones Extraordinarias Netas Totales, y Analítico de Plazas y Remuneraciones.

Por lo anterior, apeándose estrictamente a las mismas cantidades y montos fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127, fracción III de la Constitución.

Décimo Tercero.- Que la estructura programática con que el Instituto ejecutará el presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 sería la vigente del 2024.

Décimo Cuarto.- Que la misión y visión del IFT son las siguientes:

Misión

“El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de las TyR y del ecosistema digital para el beneficio de la sociedad, incluyendo entre otros a usuarios, audiencias y sectores productivos, a través de:

- 1.- Regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, la infraestructura, las redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;*
- 2.- Ser la autoridad de competencia económica en los sectores de TyR, y*
- 3.- Promover el acceso a las tecnologías y servicios de TyR en el contexto del ecosistema digital”.*

Visión

“Ser una autoridad reguladora y de competencia independiente, eficaz y transparente, que contribuye al desarrollo de las TyR y del ecosistema digital, al avance de la sociedad de la información y del conocimiento en nuestro país, así como el mejoramiento de la calidad de vida y las oportunidades de desarrollo para la sociedad, incluyendo usuarios, audiencias y sectores productivos”.

Décimo Quinto.- Que la Hoja de Ruta del Instituto para el período 2021-2025 está compuesta por 4 objetivos estratégicos, los cuales están soportados por un objetivo transversal. Dichos objetivos son los siguientes:

“Objetivo 1: Promover el despliegue, desarrollo y uso eficiente de redes e infraestructura que faciliten el desarrollo del ecosistema digital y fomenten la inclusión digital;

Objetivo 2: Promover la competencia económica y libre concurrencia en los sectores de TyR en el contexto del ecosistema digital;

Objetivo 3: Promover el desarrollo del ecosistema digital y la adopción de nuevas tecnologías y casos de uso digitales;

Objetivo 4: Asegurar la calidad, diversidad y pluralidad de los servicios de TyR y fortalecer los derechos de usuarios y audiencias en el ecosistema digital, y

Objetivo Transversal: Fortalecer la innovación institucional para el desarrollo propicio de las TyR y el ecosistema digital”.

Décimo Sexto.- Que el día 19 de noviembre de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR), entrando en vigor al siguiente día de su publicación, la cual en su artículo 1, párrafo segundo mandata a los órganos constitucionales autónomos tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a dicha Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Décimo Séptimo.- Que la integración del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2025 se realizó mediante un ejercicio de detección y priorización de necesidades de las Unidades Administrativas con base en las atribuciones que la Constitución y la LFTR otorgan al Instituto, incluyendo sus atribuciones como autoridad en materia de competencia económica en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Décimo Octavo.- Que el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2025 que se presenta al Pleno no excede el monto ejercido en 2024 en términos reales, por lo que la política de gasto del IFT se encuentra alineada a los principios de economía, racionalidad, austeridad, responsabilidad, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria previstos en la LFPRH y en la LFAR.

El Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2025 considera un monto total de 1,680.0 mdp, menor en términos reales al presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados para el año 2024 y ha sido elaborado con la finalidad de que la Cámara, de conformidad con lo mandatado por el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción II de la Constitución, garantice la suficiencia presupuestal de este Instituto, a fin de permitir el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias. En caso de que la Cámara de Diputados realice una reasignación a la baja, existirá el riesgo que el Instituto no pueda atender sus obligaciones constitucionales.

Lo anterior, es acorde con la política de gasto del Instituto que se basa en la generación de resultados tangibles para la sociedad mexicana recuperando la brecha ocasionada en 2019 al verse disminuido considerablemente el presupuesto asignado; ajustándose al entorno en materia de austeridad y remuneraciones de los servidores públicos. Asimismo, dicha política de gasto se mantendrá orientada al cumplimiento de sus objetivos y funciones sustantivas mediante la instrumentación de políticas de ahorro que le permitan sostener un nivel de ejercicio razonable del gasto, siempre por debajo del crecimiento anual de la inflación.

Décimo Noveno.- Que en atención a lo previsto en los artículos 2, fracción XXXII Bis, y 17, último párrafo de la LFPRH, el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2025 cumple con la estimación de 1,729.18 mdp de Límite Máximo del Gasto Corriente Estructural, consistente en que el gasto neto total en 2025 de los capítulos 1000 (servicios personales), 2000 (materiales y suministros), 3000 (servicios generales) y 4000 (transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas) del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, no podrá ser superior en términos reales al Gasto Corriente Estructural reportado en la Cuenta Pública 2023 en dichos capítulos de gasto.

En este sentido, el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2025, se distribuye de la siguiente manera:

Capítulo	Autorizado 2024 (mdp)	APPIFT 2025 (mdp)	Part. % en el APPIFT 2025	Diferencia respecto a 2024 (mdp)
1000	1,074.25	1,121.89	66.8	47.64
2000	7.54	7.41	0.4	-0.13
3000	493.09	493.98	29.4	0.89
4000	5.05	4.23	0.3	-0.82
5000	94.57	52.49	3.1	-42.08
6000	5.50	0.00	0.0	-5.50
Total	1,680.00	1,680.00	100.0	0.00

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción II, 74, fracción IV, y 75, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, fracción I, inciso a) y 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y acorde con la resolución dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional número 81/2021, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el Ejercicio Fiscal 2025, en los siguientes términos:

Capítulo de Gasto	APPIFT 2025
1000 "Servicios Personales"	1,121.89
2000 "Materiales y Suministros"	7.41
3000 "Servicios Generales"	493.98
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas"	4.23
5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"	52.49
6000 "Inversión Pública"	0.00
Total	1,680.00

Cifras en millones de pesos.

A efecto de que el Instituto esté en posibilidad de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas, en tiempo y forma legal, se deberá remitir el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el Ejercicio Fiscal 2025, por conducto del Comisionado Presidente del Instituto, al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 04 de noviembre de 2024, con el objeto de que sea incluido por dicha dependencia federal en el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/301024/442, aprobado por unanimidad en la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 30 de octubre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/10/31 12:12 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 141968
HASH:
561B8E87D850233833E8CD64C6593B62799A8D5F902E55
14CAC5AE976ADC2F71

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/10/31 12:18 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 141968
HASH:
561B8E87D850233833E8CD64C6593B62799A8D5F902E55
14CAC5AE976ADC2F71

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/10/31 12:21 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 141968
HASH:
561B8E87D850233833E8CD64C6593B62799A8D5F902E55
14CAC5AE976ADC2F71

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/10/31 12:27 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 141968
HASH:
561B8E87D850233833E8CD64C6593B62799A8D5F902E55
14CAC5AE976ADC2F71